

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-028-2012-00442-00

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición formulado por la apoderada de los demandados ADOLFO GOMEZ Y GONZALO AURELIO GOMEZ, contra el auto de 7 de marzo de 2023 (PDF83 C.1 T.II), por el cual se señaló fecha de remate.

**CONSIDERACIONES**

1. En acopio a la realidad vertida en autos y verificada la inconformidad invocada por el impugnante, advierte de entrada el despacho que la presente impugnación debe ser desestimada, de conformidad a los razonamientos que a continuación se detallan.

2. Ciertamente, se persigue sea modificado el porcentaje de la postura admisible para fines del remate del inmueble objeto del presente asunto, el cual, según se asevera, debe ser del 100% y no del 70%, atendiendo la normatividad particular del presente proceso.

Recabando en lo normado en el artículo 411 del C.G. del P., es claro que, primigeniamente, la base para hacer postura “*será el total del avalúo*”, empero, “[f]rustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo” (subrayado es propio).

Para el caso en concreto, se tiene que, para fines de la diligencia adelantada el 6 de febrero de 2023, la postura se había fijado en un 100%, en virtud de la actualización pretérita del avalúo, sin embargo, la misma se declaró desierta por falta de postores, conforme se dejó constancia en esa oportunidad (PDF79), situación que, en consecuencia, conlleva a que, para la nueva data,

deba fijarse el porcentaje señalado en el proveído cuestionado, se insiste, por un imperativo legal.

En este orden de ideas, y, como se adelantó, resulta evidente que la presente reposición se encuentra llamada al fracaso, como así se ha de declarar, lo que, de suyo, y para efectos que se prosiga con el curso del proceso, conlleva a que deba fijarse nueva data para el remate, manteniendo el porcentaje señalado como base para las respectivas posturas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad.

### RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto adiado 7 de marzo de 2023, teniendo en cuenta las motivaciones contenidas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. A fines de continuar con el curso del proceso, se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 17 de agosto de 2023, para llevar a cabo la venta del inmueble objeto de división. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada uno de los bienes, previa consignación del 40% (art. 411 C.G. del P.).

Por el interesado publíquese el aviso de remate en los términos de que trata el artículo 450 CGP, en el aviso deberá incluir adicionalmente:

- Email del juzgado [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Advertir que las posturas únicamente se deberán remitir al correo electrónico [rematesj41ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj41ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF o Word con su respectiva clave. Para cuyo efecto, el interesado deberá presentarla con clave de acceso, esto es, encriptada, de tal manera que su acceso solamente podrá efectuarse en la audiencia una vez se suministre el código o clave.
- Anunciar que la diligencia de remate se realizará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams cuyo vínculo de acceso está compartido en el micrositio de remates del juzgado.
- Indicar que, mediante el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-41-civil-del-circuito-de-bogota/96> los interesados podrán ingresar al micrositio de remates del juzgado, y una vez, ubicado el año y mes de la diligencia, podrá

consultar de manera virtual el proceso dentro del cual se realizará el remate y acceder al vínculo de la subasta.

- Informar que, en el micrositio de remates del Juzgado, los interesados podrán acceder a los videos instructivos para consultar los procesos de remates, proteger la oferta del remate virtual y conocer el protocolo que se seguirá en la respectiva audiencia.

Antes de la fecha señalada, alléguese la copia o la constancia de la publicación del aviso un certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia (inciso 2º del artículo 450 ib).

Trascurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas adjudicándose las al mejor postor.

NOTIFÍQUESE

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

J.S.